

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostrâ liceat te voce moneri.
Vale, age; et ingentem factis per ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 61)

BUENOS AIRES, MARTES 25 DE FEBRERO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

EXTERIOR.

REPUBLICA PERUANA.

Sala capitular en Lima, a 13 de Setiembre de 1833.

Al Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

(Continuacion.)

En suma, no le agradó à uno de estos nuevos escritores, à Fagnano por ejemplo, que los Cabildos tuviesen parte alguna en la administracion de la diocesis en sede vacante por esto ó el otro inconveniente que le pareció tener este uso ó disciplina; y sin pensar en los escollos de la opinion contraria, ni cuidarse de lo que el Concilio dijo en mil partes, inconciliable con la nueva opinion, le imputó al Concilio lo mismo que el pensaba. Porque lo dijo Fagnano, y por los mismos frívolos motivos por que lo dijo, lo repitieron despues de él otros muchos escritores Italianos; y esta aquí formada la opinion de los nuevos doctores, à que se refiere el Señor Benedicto XIV, sobre este punto en su tratado de sínodo diocesano. Concluyamos, pues, que todo esto es paja, y no vale nada para impugnar respetabilísima costumbre contraria de esta Iglesia.

Pasemos à Berardi. Es verdad que éste no ha merecido las notas que Van-Espen, cuya doctrina sobre el punto en cuestion citó este Cabildo. Mas porque este escritor se estravió en algunos puntos, desecharle en todos, seria juzgar de las cosas con una prevencion que resiste la sana lógica, como que nada hay mas opuesto à la indagacion sincera é imparcial de la verdad. Van-Espen no se hace digno de notas sino cuando toca materias que se rozan con la autoridad y facultades pontificias, porque viendolas por el prisma de la secta turbulenta y rebelde, conjurada bajo la insignia y nombre de Jansenio contra la Silla Apostólica, que por desgracia seguia y tomó bajo de su proteccion, no podia menos que perder entónces el fino criterio con que trata las otras, y abusar de la inmensa erudicion canónica con que sabe ilustrar todas las que no rodean aquel único blanco de sus ilusiones y desvarios. En estas todo el mundo le mira con razon como el primero de

los canonistas del último siglo, incluso el mismo Berardi, que de continuo se aprovecha de sus luces y doctrinas.

La que de él citó este Cabildo, se ha considerado à medias en la respuesta. Se ha confesado el principio, porque por sí notorio; pero se ha disimulado ó tentado eludir la consecuencia que Van-Espen saca justisimamente de aquel. Espongámosle brevemente. La jurisdiccion diocesana (dice) reside toda en el Cabildo sede vacante, como en su propia raiz y fuente, aun despues de constituido el Vicario conforme al Tridentino. De allí deriva la suya el Vicario, pero sin que por eso quede seca y sin jugos la raiz que se los comunica, ni esterilizado y sin aguas la fuente que se las tributa. Asi es que el Cabildo no se descarga jamas de la solicitud episcopal que à él se devuelve en sede vacante à pesar de haber nombrado un Vicario segun el precepto del Concilio, para atender sin duda por medio de él à las necesidades ordinarias de los fieles; pues le seria casi imposible satisfacer por sí diariamente à todas y cada una de ellas, especialmente à las que son repentinas y no dan espera. Esto es [añade] lo que supone evidentemente la epístola de Clemente VIII al Cabildo de Nápoles que refiere Zizeo despues de Quaranta. Mas si el Cabildo no se descarga de todo punto de la solicitud episcopal en el Vicario constituido, siguese (continua Van Espen) que pueda reservarse aquella parte que era demandar toda su atencion ó intervencion para su buen desempeño; porque si no obstante de estar persuadido que el Vicario no será suficiente para administrarla sin riesgo ó perjuicio de la Iglesia, se la confiara, faltaria al cargo que siempre le incumbe de mirar por la Iglesia, y por ello seria responsable à Dios y à la misma Iglesia. En tal caso, pues, el Vicario debe abstenerse del ejercicio de las facultades reservadas. Asi lo han entendido (concluye) muchas Iglesias, cuya práctica es restringir las facultades del Vicario en los puntos que hallan por conveniente, reservandolas al juicio y disposicion de todo el Cabildo.

Deseáramos saber que tacha pueda ponerse à esta serie de racionios de Van Espen, ajustados à la mas severa lógica. El enlace del principio con las consecuen-

cias se muestra claro; mientras que totalmente desaparece en el racionio que se nos ha opuesto. "La jurisdiccion diocesana (se nos ha dicho) reside en el Cabildo sede vacante como en su raiz ó fuente, aun despues de constituido el Vicario, solo para el efecto de que la trasmita à otro Vicario en caso de incapacidad fisica ó moral del nombrado." Luego, entretanto la raiz queda seca y la fuente agotada. ¿Como, pues; ó porque magia recobra sus jugos, ó repone sus aguas para comunicarlâs de nuevo? Esto es un enigma mas oscuro que el del Esfinje. Ademas, el simple poder de elegir uno que ejerza una jurisdiccion no es propiamente lo que llamamos jurisdiccion, ni se necesita tenerla para ejercer tal poder, como lo vemos en los pueblos y despues en los reyes, que han tenido el poder de elegir los Obispos, sin tener ellos mismos ni darles la jurisdiccion episcopal.

Si reside, pues, en el Cabildo como en su raiz y fuente la jurisdiccion diocesana, aun despues de haber constituido un Vicario, es para algo mas que para nombrar otro en la necesidad. Reside al momento de constituirle para discernir y deliberar cuales y cuantas facultades deba confiarle sin riesgo ni daño de la Iglesia, segun el estado presente de las cosas; y despues de haberle constituido, reside todavia en el mismo Cabildo para estar à la mira de su conducta en el ejercicio de aquellas que una vez le confió, à efecto de corregirle, juzgarlo y removerlo, si las administrara mal; reside todavia para ejercer por sí todas las que se versan sobre los negocios graves, que debe atender aun en sede plena, concurriendo con el Obispo, y de las que, lejos de haberse exonerado por muerte y falta de este, está tanto mas obligado à su recto y cabal desempeño, cuanto que por entouces se halla en el Cabildo íntegra y consolidada la jurisdiccion diocesana que antes estada como repartida entre él y el Obispo, segun los cánones, y cuanto que es mayor la necesidad que la Iglesia tiene de sus luces y servicios por el estado de viudez y desamparo en que se halla.

Decir lo contrario, y pretender que el Cabildo en sede vacante no tenga otro

poder ni funcion, que nombrar cuantas veces sea preciso un Vicario para que este se apodere al instante de todas las facultades que envuelve la autoridad episcopal, con total exclusion é independencia de aquel, es, á fuerza de engrandecer la jurisdiccion del Vicario, destruirla en su misma raiz y fuente—es no solo despojar al Cabildo de la autoridad que le es natural y goza aun en sede plena, sino hacerlo un autómato ó un instrumento ciego de este indigno despojo de sí mismo—es entregar á merced de un solo hombre la suerte de la diocesis por todo el tiempo de la vacante sin restriccion ni freno alguno—es erijir en medio de la Iglesia un despotismo odioso, cual no se sufriria hoy en el estado civil—es, en fin, ir abiertamente contra el espíritu de la misma Iglesia, que ha querido siempre y en todos tiempos que la jurisdiccion espiritual se ejerza, no por el prelado solo, sino á una con el clero de su catedral, que segun la disciplina vigente es hoy el Cabildo mismo. Luego siendo todo esto absurdo, es preciso concluir que la transmision de la jurisdiccion en sede vacante envuelve necesariamente la facultad de reservarse el Cabildo algunos casos, y la de limitar por consiguiente la comunicacion que de ella haga al Vicario, á lo menos, á las mismas restricciones de que es susceptible con respecto al Obispo en sede plena, por disposicion del derecho.

En una palabra: segun todos los principios canónicos la jurisdiccion diocesana se ejerce *in solidum* por el Obispo con los canónigos de la Iglesia catedral en sede plena, á excepcion de aquellos negocios comunes y ordinarios que el Obispo puede encomendar y encomienda á su Vicario. Por muerte ó falta del Obispo, la jurisdiccion diocesana se integra ó consolida en solo el Cabildo, inclusa aquella parte que ejercia el Vicario del Obispo. Aquella, á que por derecho debia necesariamente concurrir con el Obispo en sede plena, aun con mayor derecho puede y segun las circunstancias debe retener en sí en sede vacante, tramitando al Vicario la misma que el Obispo daba al suyo, por ser el ejercicio de esta independiente de los canónigos en vida del Obispo y no serles posible á estos ejercerla en comun ó por sí mismos en sede vacante, con esta única diferencia, que el Obispo puede á su arbitrio poner ó quitar su Vicario para despachar por sí esta clase de negocios, mientras que el Cabildo en sede vacante es obligado por el Concilio á poner dentro de ocho días un Vicario que espida los mismos negocios, y no puede removerlo sin causa justa y probada. Todo lo que salga de estos principios es arbitrario y anticatólico.

(Continuará.)

BOLIVIA.

PROYECTO DE LEY.

El Gobierno ofrece á la consideracion

del Senado, el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Ningun boliviano soltero podrá en lo sucesivo ser magistrado ó juez, ni obtener comision ó empleo, cuya dotacion sea mil pesos para arriba.

2.º Son comprendidos en la disposicion del artículo anterior, los casados que vivan separados de sus mugeres, sin previa autorizacion del tribunal competente.

3.º Para que los viudos puedan optar cualquiera plaza de las expresadas en el artículo primero, es preciso que tengan al menos un hijo legítimo vivo.

4.º Los casados ó viudos, que tengan ocho hijos legítimos vivos, serán eximidos de toda contribucion.

5.º Todo casado, ó viudo con doce hijos legítimos vivos, recibirá del Gobierno la gratificacion de 100 pesos por cada uno, ó la asignacion de terrenos baldios de un valor igual á justa tasacion.

M. E. CALVO.

PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO POR EL GOBIERNO A LAS CAMARAS LEGISLATIVAS.

Art. 1.º Los cuatro curas rectores de la ciudad de Potosí, gozarán la dotacion de 1,500 pesos cada uno, deducibles del producto de la contribucion impuesta sobre las hatinas que se consumen en dicha ciudad.

2.º Quedan abolidos los derechos de matrimonios, entierros, bautismos y demas que con el nombre de convencionales percibian los citados curas.

3.º Los que sirvieren interinamente aquellos curatos, no gozarán sino la mitad del sueldo señalado en el artículo 1.º aplicándose la otra mitad a la fabrica de la iglesia respectiva, mientras dure la vacante.

4.º El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

El proyecto de decreto que antecede es una prueba de que nada de lo que contribuye al bien-estar de los pueblos, se escapa á la penetracion de nuestro Gobierno. La detencion de todos los curas de la República, es una de las grandes y mas interesantes reformas que hay que hacer, y en que para proceder con acierto, la experiencia sola puede indicarnos los medios de conseguirla; así es que el Gobierno para hacer sus primeras tentativas, ha elegido los curatos de Potosí. La eleccion no puede ser mas acertada, tanto porque en aquel pueblo no se presenta obstáculo alguno á esta reforma, cuanto porque la miseria de sus últimas clases clama por ella. Pero fuera de estas consideraciones particulares, otras razones de trascendencia general han sido las que han obrado en el ánimo del Gefe Supremo de la Nación, para hacer uso de la iniciativa que le concede la carta boliviana. Tales son las de acallar el grito de la humanidad afligida, y consultar con el decoro debido á la religion, sin olvidar las máximas de una politica sana pero previsora.

Desde que los protestantes se separaron del gremio de la iglesia, no han dejado de echar en cara á los Ministros del culto católico los aranceles que señalan los derechos parroquiales de entierros, matrimonios, &c., como innovaciones introducidas por la avaricia del clero.

Este funesto ejemplo se ha seguido en nuestros días por ciertos hombres que aspiran á ser tenidos por filósofos; mas la injusticia de las declamaciones de los unos y de los otros, se ha hecho ver por escritores católicos de primera nota. Nosotros, sin entrar en estos debates, y confesando como ortodoxos la legalidad de los derechos parroquiales, decimos que es mas acertada (al menos en nuestra República) la medida de dotar á los Señores Curas, á fin de que todas las funciones de Iglesia se hagan gratuitamente. Esta conducta acallará á los enemigos de nuestro culto, y conciliará la benevolencia de la multitud á favor de sus pastores, que ya no se verán en la dura alternativa ó de perecer de necesidad ó de degradar su auguste ministerio, agravando la afliccion de una familia desgraciada, que despues de perder su apoyo en un padre, ó sus esperanzas en un hijo, se ve oprimida con la exaccion de los gastos de los funerales; y ¿por quien? por aquel que está destinado por la misma religion á servirle de consuelo en sus desgracias, y á enjugar su llanto: esta reflexion tiene una fuerza irresistible si se considera, que componiéndose de indígenas la mayoría de nuestra poblacion, sucede á menudo que cuando estos mueren no dejan otra herencia á sus deudos que lágrimas, y el dolor de haberlos perdido irrevocablemente; así es que se ha visto mas de una vez viudas infelices que han vendido ó pignorado sus propios hijos para pagar los entierros de sus maridos: es verdad que los párrocos (á lo que nosotros creemos) no han tenido parte alguna en estos hechos que horrorizan la naturaleza, y que tales calamidades no tienen otro origen que la miseria y preocupaciones de estas buenas gentes.

Si fijamos nuestra atencion en los matrimonios, facil será calcular cuan importantes resultados debe producir el quitarseles la traba de los derechos parroquiales. Aumentándose los enlaces, repetidos, ganará inmensamente la poblacion, la educacion y la moralidad, y mejorará de condicion nuestras últimas clases. Nada es, pues, mas digno de las miras filantrópicas de nuestro Gobierno, y de su política franca y previsora, que llevar á su término la reforma que medita. Esperamos que las Cámaras legislativas que han dado tantas pruebas de su saber, de su celo por el pro comunal, y de su firmeza, unan sus esfuerzos con los del Gefe de la Nación, sancionando el proyecto que este les ha presentado.

(Boliviano.)

POLITICA.

Por poco que se observe la direccion que van tomando los negocios públicos en

América, se advertirán muchas impropiedades, que arguyen un principio de desorden.

IMPROPIEDADES EN LA MASA.

Ni el pueblo sabe lo que ha de hacer, ni sus directores lo que han de hacer con él: porque hay una clase intermedia de sujetos, únicamente empleada—ya en cortar toda comunicacion entre el pueblo y sus Representantes—ya en tergiversar el sentido de las providencias que no pueden ocultar—ya en paralizar los esfuerzos que hace el Gobierno para establecer el orden—ya en exaltar la idea de la soberanía para exaltar al pueblo, y servir de él en este estado &c., &c. &c.

Así es que, en varias partes de la América, el pueblo va subiendo por grados al mando sin saber mandar; y los gobernantes bajando á obedecerle, sin poderse someter;—los paisanos haciendo que los soldados falten á la subordinacion que deben á sus jefes, y algunos militares enseñando á los paisanos, en conversaciones, á no respetar á sus Representantes.

El pueblo, con manos postizas hace la obra sagrada de su constitucion, y con sus propias manos la rasga: mientras la está haciendo la adora, y despues de hecha la profana: entre adoraciones y sacrilegios se acostumbra—1.º á no respetarse, despues á reirse de sí mismo, y por último a despreciarse. Jura su constitucion y la maldice en seguida. Dice que solo sus Representantes tienen facultades para constituir, y al mismo tiempo cada individuo niega el asenso que dió—que los Representantes son invulnerables, y al cesar en sus funciones los *residencian*, los *inculpan* y los *maltratan*. En suma, las funciones se confunden, y clamando en general por el buen orden, en particular nadie parece quererle.

Semejante conducta es una ortografia inglesa. La A sola—es A; ó es E; ó es O; segun ocurre. Y acompañada es lo que le parece.

Hace tiempo que los ingleses están escribiendo disparatadamente, y no por eso se ha acabado la Inglaterra, es verdad; pero si los americanos siguen gobernandose como van, es de temer que las Repúblicas se acaben, y si se acaban estas, no habrá otras—"tanto mejor" (dicen algunos)—no lo sabemos.

Las impropiedades que acaban de notarse, tienen una causa muy conocida.

El pueblo republicano, en la América del Sud, no es el mayor número de hombres, como lo es en otras partes, sino un número muy corto, que asóme [porque tiene medios pecuniarios ó mentales] no solo la facultad de *representar al pueblo* en Congreso, sino la de *responder por él*:—no solo la facultad de *mandar*, sino la de *obedecer ó resistir* á nombre del pueblo. No habria mal en esto, puesto que el pueblo no hace nada, porque no sabe; pero la clase de hombres que suple por él (á ejemplo de sus padres) está aun alucinada con el falso brillo de los empleos,

y por obtenerlos hace todo género de esfuerzos; el no tener un destino público, *es vivir en la obscuridad*. En la América del Sur no hay artes, y las ciencias, á mas de ser improductivas, realzan poco la persona. El solo deseo de saber, hace abrir libros: y todos quieren distinguirse por títulos, no por lo que saben, y mucho menos por lo que hacen.

(Miscelanea de Lima.)

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Comandante de Matriculas, Coronel D. Tomas Espora.

El que suscribe tiene el honor de dirigirse al Sr. Comandante de Matriculas y Capitan del Puerto, y poner en su conocimiento que ha sido nombrado para presidir la Sociedad de Barqueros, que bajo este nombre se ha instalado.

Las muchas dificultades que han tocado los propietarios de buques al organizarla, no los ha retraido de esta empresa porque están convencidos de la utilidad y ventajas que debe reportar el país de un establecimiento de esta clase: así es que están determinados á sostenerlo por cuantos medios estén en sus alcances.

Le es muy satisfactorio al que firma felicitar á V. S. á nombre de la Sociedad, por la parte principal que ha tenido, y ser el primero en promover su organizacion; en consecuencia de esto, queda persuadido que propenderá en cuanto le fuese posible á su mejoramiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Francisco Aguil.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Sr. Presidente de la Sociedad de Barqueros.

Al aviso que Vd. se ha dignado darme en su nota de 18, es que no me fué permitido contestar á su recibo, por hallarme gravemente indispuerto; me ha sido altamente satisfactorio, pues veo establecida una Sociedad que ha de reportar conocidas ventajas á mi patria; único móvil en haber prestado mi simple cooperacion y esfuerzos para que llegase á verificarse.—El Sr. Presidente de la Sociedad y cuantos la componen, pueden estar seguros que siempre encontrarán pronto y dispuesto al que suscribe para todos cuantos auxilios puedan necesitar, y que sean de su dependencia, pues que desde su ingreso al destino que ocupa, no ha tenido otra cosa en mira que el fomento, mejora y conveniencia pública é individual en todos los ramos que le son anexos; y que esta será siempre su conducta, porque sus aspiraciones no son otras que ser útil á una patria, por cuyo honor ha prestado los pequeños servicios que son notorios.

Quiera el Sr. Presidente manifestar á la Sociedad los sentimientos del que suscribe, felicitándola al mismo tiempo por su instalacion, y por la posesion en que queda de que jamás variarán de principios.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

Tomas Espora.

El Monitor.

BUENOS AIRES, FEBRERO 25 DE 1834.

DERECHO DE PATRONATO.

ARTICULO 6.º

Los que toman parte en esta discusion deberian ser muy cautos en la enunciacion de los hechos; porque la materia es tan vasta que cualquiera desviacion hace perder de vista al objeto principal.

Un corresponsal de la *Gaceta*, que con el titulo de *Observador* ha publicado algunos artículos sobre la cuestion que se ventila en el dia, empeñado (y no atinamos porque) en disputar al Gobierno el ejercicio del Derecho de Patronato, y en reunir argumentos para justificar esta espoliacion, pretende hallar en el oficio que dirigió á la Silla Apostólica el Sr. General Viamonte, cuando ocupaba la suprema magistratura de la Provincia en 1829, la "confesion de no reconocer en su persona y autoridad el derecho de patronato:—confesion tácita, si se quiere, pero bastante perceptible por todo juicio imparcial."

Lo que perciben los hombres juiciosos é imparciales es, que el *Observador* se ha equivocado en el verdadero motivo que obligó al Gobierno provisorio del año 29 á pedir un Obispo *in partibus infidelium*, con la autorizacion competente para remediar los males que aquejaban á esta Iglesia.

Estuvo muy distante aquel Gobierno ilustrado y patriota de declarar expresá ó tácitamente que *no reconocia en su persona y autoridad el derecho de patronato*. Sabia muy bien que este derecho se hallaba implicitamente comprendido en los titulos de soberanía que habian reivindicado los Argentinos; en el ejercicio legitimo é incontestable de esta misma soberanía, desde que proclamaron su absoluta y completa independencia de todo poder extraño; y mas que todo, en la voluntad general de todos los hijos de esta tierra de figurar con honor en el número de las naciones soberanas, libres é independientes.—Otro fué el motivo que tuvo para no nombrar á un diocesano.

En el territorio de la antigua diócesis de Buenos Ayres se habian levantado tres estados soberanos, y confederados con la provincia de este nombre, y otro mas (el Estado Oriental) fuera de la asociacion Argentina.

Para proveer la Silla que quedaba vacante, desd muerte del último Obispo,

era indispensable ponerse de acuerdo con los demas Gobiernos, y recabar de ellos un voto unanime á favor del mismo candidato:—conseguir de las Provincias Libres é independientes de Santa Fé, Entrerios y Corrientes de someterse á la autoridad del Obispo residente en Buenos Aires:—hacerles renunciar (al menos temporaneamente) al derecho de erigir obispados en sus respectivos territorios:—y, lo que debia ser mas difícil, persuadir al Gobierno del Estado Oriental, de permanecer en la dependencia de una autoridad eclesiastica perteneciente á otro Estado.

La division de la antigua diocesis de Buenos Aires habia llegado á ser indispensable: pero debiendo ser la obra de un concordato, que no solo no existia en 1829, sino que no era posible celebrarse, fue esta la razon que tuvo el Gobierno provisorio de aquella época para no proceder á la eleccion de un diocesano.

La prueba de que reconocia en su persona y autoridad el derecho de patronato la encontrará el Observador en la misma nota del Gobierno provisorio á la Santa Sede, cuando le manifiesta su "sincera disposicion para acordar, en la forma correspondiente, sobre un plan de comunicacion entre esa corte y este Gobierno, y demas puntos concernientes al bien de la Iglesia, y á los derechos de una Nacion independiente."

¿Y qué otra cosa espresan estas últimas palabras si no es el derecho de patronato, sin el cual no hay independencia, y tampoco nacion? Porque una y otra suponen el ejercicio completo de la soberania á la par de las demas naciones, para que no forme una humillante excepcion entre ellas.

¿Nos consideraremos en Buenos Ayres menos soberanos que en Lima, donde el Gobierno, cuando nombra á los Obispos y Arzobispos de sus diocesis, dice:—*En virtud del Patronato que ha recaido en la Nacion, y su ejercicio en el Poder Ejecutivo; con esta fecha he presentado, &c.?*

¿Y en que desmerecen nuestros derechos si se comparan con los del pueblo peruano? ¿No eramos ambos colonos de los Reyes de España: no hemos sacudido el mismo yugo, revendicado los mismos derechos, proclamado la misma independencia?—¿Habrà derecho de patronato en Lima y no existirá en Buenos Ayres?

(Continuará.)

El Domingo pasado, segun lo anunciamos, los Gefes y Oficiales de los varios cuerpos de la Guarnicion, encabezados por el Sr. General D. ACUSTIN PINEDO, Inspector y Comandante General de Armas, fueron á cumplimentar á S. E., con motivo de la justa y patriótica declaracion de la H. Sala, sobre los sucesos de Octubre.

El Sr. Inspector, intérprete de los sentimientos de sus compañeros de armas, espresó á S. E. la impresion que habia producido en su corazon la lectura de aquel docu-

mento: y S. E. que habia manifestado de antemano su opinion sobre este negocio, y habia hecho, cuando dependia de él, para recabar de la H. Representacion de la Provincia una resolucion conforme á sus sentimientos, manifestó franca y sinceramente el placer que habia experimentado al oír aquel acto de justicia, y acabó su discurso recomendando á todos los que tienen el honor de pertenecer al Ejército de la Provincia, de mostrarse subordinados con sus Gefes; humanos con sus inferiores, y generosos con todos, dando á sus compañeros el ejemplo de fidelidad á las leyes, respeto á los magistrados, y de la mas intima fraternal union.

POLICIA.

Relacion de las cantidades recolectadas para la compostura del pantano sito al Sud del Rio de Barracas frente al Puerto de la Catalana por el comisario D. Mariano Abalos.

D. Mariano Abalos	\$100
N. Alvarez	60
Raimundo Makinley	50
Jorge Clarke	50
Suma.....	260.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1834.

AVISOS.

Comisaría General de Guerra. y Marina.

Por disposicion Superior se saca á remate para el Jueves 27 del corriente, el velamen perteneciente á la Goleta Sarandí, siguiente.

Una mayor nueva de lona de algodón de patente.

Un trinquete idem idem idem.

Una trinquetilla idem idem idem.

Un velacho idem de lona inglesa.

Los SS. que quieran hacer propuestas, las dirijan cerradas al buzón de esta Comisaria; en donde á la hora de las 12 del indicado dia seran abiertas y publicadas á presencia de los concurrentes elevandose despues á la Superioridad para la resolucion que estime conveniente. El referido velamen existe en los almacenes del ramo.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1834.

D. JOSE VEGA,

El Sr. Juez de primera Instancia en lo Criminal D. D. Baldomero Garcia, necesita tomar una declaracion en un asunto de la mas alta importancia á D. José Vega, hacendado del partido de Monsalvo, quien al parecer se halla actualmente en esta ciudad, mas cuya casa se ignora; en consecuencia, de mandato de su Señoria se le ordena, que luego que lea este aviso ó de el tenga noticia, se persone en la Sala de este juzgado, previniendose tambien á todos cuantos sepan la casa habitacion del expresado Vega lo avisen en la oficina del infrascripto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1834.

SILVA.

TEATRO.

PARQUE ARGENTINO.

Por indisposicion de uno de los Señores que deben representar en la funcion anunciada, y la variacion del tiempo, se transfiere para otro dia, que se anunciará oportunamente.

LOS SUCESOS DE OCTUBRE

6

COLECCION DE LOS DOCUMENTOS

PRINCIPALES,

CONEXOS CON LOS

RESTAURADORES,

ILUSTRADOS

CON LAS

EXPLICACIONES NECESARIAS

PARA SU MEJOR INTELIGENCIA,

POR UN RESTAURADOR.

Esta obrita que formará un cuaderno de regular volumen, empezará á imprimirse desde luego que se reuna el número de subscriptores suficientes para costear sus gastos.

Se admiten subscripciones en la Imprenta de la Independencia, calle de Chucabuco No. 19, donde se hace la impresion al precio de 3 pesos, que se pagarán al tiempo de entregarse la obra.

Avisos de la Policia.

I.

Se previene á los dueños de carros, carretas y carretillas del tráfico y abasto, que es llegado el tiempo de sacar las patentes, que por decreto de 28 de Noviembre de 1829 les corresponden.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1834.

Se vende.

UNA hermosa casa situada en la calle de la Paz Núm. 141, la persona que se interese en su compra, puede ocurrir á la calle de Maipú Núm. 157, donde podrá tratar con su propio dueño. F. 24 ap.

Se vende.

Un negro de regular edad, y agil para todo servicio, en la cantidad de mil peses moneda corriente. En esta imprenta se dará razon del vendedor. F. 18.

IMPRENTA DEL ESTADO, Calle de Chucabuco No. 19.

Acaba de publicarse por esta imprenta, el tomo 12 del REGISTRO OFICIAL de la Provincia de Buenos Ayres, con la serie completa de las leyes y decretos correspondientes al año de 1833, y el indice de las materias que contiene.

Se halla en venta en la misma imprenta desde la fecha, asi como las colecciones completas de los tomos 10 y 11, que corresponden á los años 1831 y 32.

SE VENDE O SE ALQUILA.

Una casa quinta cerca de los corrales de la Recoleta con todas las comodidades para una familia, y barraca ó saladero; su precio sumamente bajo, y se recibe en plazos el dinero. El que guste ocurra á la calle de Suipacha, frente al No. 172 al lado de la veleria de D. Pablo Hernandez

IMPRENTA DEL ESTADO.